



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., junio 30 de 2020

ACLARACIÓN

Aclaración sobre el alcance e impactos del Acuerdo 012 de 2020 por medio del cual se realizó un encargo de las funciones de Rector al doctor Samuel Leonardo Villamizar Berdugo, actual Vicerrector Administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Consejo Superior Universitario, en uso de su autonomía y en calidad de máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, como lo estipula el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, con el propósito de aclarar el alcance y sentido del Artículo 1 del Acuerdo 012 de 2020, en aras de la transparencia, la eficacia y la oportunidad de la gestión pública de la Universidad y en particular respecto a las consultas realizadas por el señor Rector(e) a la Oficina jurídica de la Universidad, sobre los impactos que pudieran derivarse de las excepciones de las funciones contenidas en los literales *f.* y *q.* del Artículo 23 del Acuerdo 011 de 2000, derivadas del Acuerdo 012 de 2020, se permite aclarar:

1. El literal *f.* aludido reza en cuanto a una de las funciones del Rector: “*Nombrar y remover al personal de la UNIVERSIDAD, con arreglo a las disposiciones legales pertinentes.*”

El señor Rector (e) ha argumentado en su consulta que la excepción contenida en el Artículo 1 del aludido Acuerdo 012 de 2020 expedido por el Consejo Superior Universitario para encargarlo de las funciones del Rector, se constituiría en impedimento para prorrogar los contratos de cuarenta y cinco (45) supernumerarios vinculados actualmente a la entidad hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive y que ellos quedarían desvinculados automáticamente el 30 de junio de 2020.

Adicionalmente anotó que la Sra. Rectora, Dra. Olga Lucía Díaz Villamizar desde la primera semana de junio de 2020 brindó indicaciones a la División de Recursos Humanos de adelantar los trámites inherentes a la prórroga de este personal hasta el 20 de diciembre de 2020, lo cual indica que los documentos de prórroga correspondientes deben estar con la suficiente antelación.

Es pertinente y necesario aclarar y resaltar que el literal *f.* del Artículo 23 del Estatuto General no hace alusión a la capacidad de contratación del Rector.

Por el contrario, **el literal e. del Artículo 23** del Estatuto General no fue suspendido por el Acuerdo 012 del 2020. Este literal establece, como otra función del Rector: **“Ordenar los gastos, realizar las operaciones, expedir los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la UNIVERSIDAD, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al presente estatuto.”**

Es meridianamente claro que de este literal se desprende sin lugar a duda, que el Rector(e) está en capacidad de firmar sin dilación alguna la prórroga de los 45 contratos de las personas vinculadas como supernumerarios a la Universidad dado que puede **suscribir los contratos** y la prórroga de ellos es un acto de contratación.

Es necesario resaltar que el mismo literal e. faculta al Rector para **expedir los actos**, administrativos, se sobreentiende.

Como mediante Resolución 254 de 2020 se prorrogaron unos encargos en la planta global de empleos de la Universidad que se vencen el 30 de junio de 2020. Y, según se dijo por parte del Rector(e), la Sra. Rectora, Dra. Olga Lucía Díaz Villamizar desde la primera semana de junio de 2020 ordenó a la División de Recursos Humanos, de la cual él estuvo encargado, adelantar los trámites inherentes a la prórroga de estos encargos, las resoluciones correspondientes deben estar listas para la firma del Rector.

De esa forma queda meridianamente claro que las resoluciones que prorrogan los encargos de los 25 funcionarios pueden ser firmadas en el acto por el Rector(e) por lo cual esas personas no tendrán que regresar a su cargo original y que las personas que en calidad de provisionales los ocupan, continúan su vinculación laboral con la Universidad.

EN CONCLUSIÓN: el señor rector(e) está en plena capacidad de firmar tanto la prórroga de 45 contratos de empleados supernumerarios como las resoluciones de prórroga de encargo de 25 funcionarios que se encuentran en esa condición, lo cual asegura la permanencia laboral de otros funcionarios en calidad de provisionales.

2. En relación con el impacto del Artículo 1 del acuerdo 012 de 2020 que excluyó el literal q. de las funciones del Rector(e), el Consejo Superior Universitario, en uso del literal o. del Artículo 17 del Estatuto General, Funciones del Consejo Superior, que dice *“Delegar al Rector para aprobar los traslados presupuestales que no modifiquen el total del presupuesto para la respectiva vigencia.”*, el Consejo Superior Universitario decide delegar en el señor Rector(e) la aprobación de un traslado presupuestal por un monto de \$240.000.000 (Doscientos cuarenta millones de pesos) del rubro **Adquisición de Bienes** al rubro **Seguridad y Salud en el Trabajo** para la adquisición de elementos de protección personal (EPP) con enfoque en bioseguridad con el fin de atender las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional en relación con el retorno de la Universidad a la presencialidad con alternancia.

Atentamente,

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO